



S
P O R
E L C O L E G I O
D E S A N T I A G O.

*** *E N E L P L E T T O* ***
CON EL COLEGIO DE SAN MIGUEL.

*** *S O B R E* / ***
LA PRECEDENCIA DE LOS BOCATIVOS.

Impresa en Granada, En la Imprenta Real de Nicolas Antonio
Sanchez, enfrente del Hospital de Christi.
Año de 1673.

6

D

POR QVE Lo que es de
Hecho, ni el Doctor lo
dijo en su sentencia sin que fuese capaz
que, ni alcanza el nge-
ro de la Universidad con su
niolo fino se le propo-
ne en su sentencia: leg. 2. de iur. 1. fact.
ibidem. Factis in iuris pra-
dictis dicitur: et ergo tanto plerasque atque
prudentissimos fallat. Por lo qual, los Lusitano-
sitos siempre escularon responder à questio-
nes que consisten en Hechos: leg. non 6. ff. ad le-
gem fin. de plag. ibidem: Factis quae siue ob, et de non me
consule: de su re oportet: leg. cum 79. ff. de iur.
dic. Se referirà en sustancia el que este plego
ofrece.

2. Como viesse la Imperial Vniversidad
desta Ciudad la pendencia que se trajo entre
estos dos Colegios, por causa de la precedencia
de los Bocativos, mandò llamar à Claustro, y
quendose conferido sobre ello, se determinò
por las justas causas que en el discurso deste pa-
p. l se declararan, que uno, ni otro Colegio se
arrengasie.

3. Apelò de este Claustro el Colegio de
S Miguel ante los señores desta Real Chanci-
leria; pretende se resuoque, y se le manutenga
en la possección en que dice está de que el Co-
legio de Santiago en todos los Actos que se han
ofrecido en dicha Vniversidad, siempre le ha
echado primero el Bocativo.

4. Esto capaz dezir está en esta possección,
y porque es mas antiguo, tiene mejor asiento
en dicha Vniversidad el primer argumento, y
es, fundacion de el señor Emperador Carlos
Quinto.

5. El Colegio de Santiago prega de se a de
confesar el Claustro, porque el de S. Miguel,
por ser el Bocativo un acto de urbanidad, mifte
le

lo doctrinal de S. Miguel); y caló que se lo llevase
el heraldo, pero el heraldo no puso que se lo trajese
de la prisión, y alegó otras razones que podían
estar viviendo en la prisión.

ojo: Recibible el planteo á plena, y el Colegio de S. Miguel presentado algunos testigos que depositan mucha credito que en los Actos que fueron dictados en el Colegio de Santiago siempre dieron debil pruebas el Bocanuvo y el S. Miguez, con el rebano que n. ieron de la mencionada escuela.
El Colegio de Santiago tiene tambien pruebas, que el Bocanuvo se le dio echado primero, aunque los Colegiales de Santiago otras veces han acusado a su hermano decharlo primero de S. Miguez, y un testigo del Colegio de S. Miguez dice lo mismo. El resultado en suma el hecho de este pleito, es que se debia si se debia dar la escuela de Santiago al Bocanuvo o al Colegio de Santiago, y en esto se fundamento. Despues que se a de confirmar el Claustro por el que el Colegio de Santiago estubo determinado la escuela de Santiago, se debia dar el q

ANTES de passar à ponderar los Fonda-
mentos que fuvióse en la vna page. d'
ellos nos asistirá la otra, para que con mejor
se lo venga al conociimiento de la justa prece-
sión del Colegio de Santiago, ms. parece tratar à
la memoria el lugar de fcto. Madrige. Enos.
tat. de Praed. quaff. 18. y 20 m. 2 t. Donde dice,
que en lo que toca a alquileres, y precedencias, se
deben estatir lo que la Vnwersidad determinare.
Con que parece bastia para que el Claustro me-
seze la aprobacion, y el Colegio de Santiago
consiga lo que intenta, el que ainsi se halle por
esta lompson. Una uersidad decidido. Videsnos
Elobar. de Indicibus. 65. Foro Studiorum.
cap. 24. ex anno. 172. *in scriptis* p. 221 n.

No

9. No es dudable que à la Vniuersidad le toca, y principalmente la potestad, y autoridad que tiene, se redime en orden á la buena administracion, governo, y quietud de los actos publicos deella: es la *Constitucion 48. del arzobispado de Santiago*.

10. Que causa mas justa pudo auer para calificacion de dicho Claustro, que el auer reconocido los continuos disturbios que entre estos dos Colegios se han originado por causa de estos Vocatius, ó atengas, llegando á tanto estremo, que fué no pocas fortuna el dia 13. de Febrero de año proximo passado no se hubiesen experimentado muchas desgracias.

11. Pues por no auer atengado primero el Colegio de Santiago al de S. Miguel en las Conclusiones que se sustentaron el dia antecedente por uno de los Colegiales de Santiago; este dia 13. juntos casi todos los Colegiales de S. Miguel, y prevenidos de diueras armas, fueron á la dicha Vniuersidad, donde embisticron á los pocos que se hallaron de Santiago, queriendo, irritados del todo, destruirlos, qual si cada Colegial fuese otro Aman, que indignado contra Mardonio por no auerle hecho la salutacion, hizo que el Rey Aluero le mandasse matar, como parece ex lib. Ester, cap. 3. Iosepho, de Antiquis. lib. 11.

12. Luego si à la Vniuersidad le toca el obviar estos disgustos, y pendencias, justissima mente prege, ó el dicho Claustro, pues con la determinacion del cesar semejantes contiendas, y fuerza damnable omission el no auer acudido contanto remedio: argument. text. in leg. equissimum, ff. de usufruct. ibi: Cur ergo ad arima, Grixa non procedere passatut Prator, quos possit suauitatis dictione temperare. D. Conartus. Pract. cap. 17. num. 1.

13. Sierva, pues, esto como de preambulo
para la defensa, y supuesto que el Colegio de
S. Miguel y es por justicia preteable que por
violencia no à podido alcanzar, v. Barnos los ju-
ridicos Fundamentos que al Colegio de San-
tiago asisten.

III. FUNDAMENTO.

Que el Vocativo es acto de urbanidad,
no de necesidad al Colegio
de S. Miguel.

14. Para ello se supone, q' esto que dieren,
o rengan, ó estren el Verano, no es
otra cosa que una salutacion que se
haze para captar la benevolencia de los y en-
ses y assi lo qual en esta Imperial Universidad se
llama *rengan*, *dechar el Voto* o en otros con
propiedad se dice, *dechar la salutacion*, *fisco-*
bar, *de Ponto*, *Reg. Iuris*, *et cyp. 14.6.1.3.3.*
princip. nullius lira, 1. etiam V. ed. 1.
De este prelopuesto, que es innegable, te-
ñere quan inutil, y sia fundamento de la pre-
tension del Colegio de S. Miguel, con cuien-
cia se comprueba, de sta manera.

15. La salutacion, ó se hace de necesidad
por ser de cuida à la persona que se saluda, *leg. fin.*
C. de offc. diuer. iudic. ó solo de urbanidad, y
concessio, por no auer obligació que à ella muc-
us iuxta illud *Ouid. de Ponto.*

*Littera pro verbis tibi Mesaline salutem.
Quoniam legis à nobis astulit usq; nè Geras.*

*Ex exornat nouissimè D. Petrus de Salcedo, in
Commentarij ad legem 16. iii. 1. lib. 4. Recop.
gl. 6.*

16. Que de necesidad esté obligado el
Colegio de Santiago à saludar al de S. Miguel
es temeraria pretension, pues solo al Principe
se

19 Devese, pues, de necesidad al Principe, la salutacion en demostracion de la reverencia, y suggestion que le deuenmos: es singulare el lugar de Graciano en sus *Disscept. Forens.* cap. 28. 4. dicens: *Habemus honor etiam principis consuetudinem salutatione*; ex qua dicuntur fieri reverentias, *et fabellas*: leg. fin. (de officio diversarum subdisciplinorum) p. 100. de processuas sacro. scriptio: leg. p. 100. sacerdoti. C. cod. m. 111. V. dit. Rebuffus. C. lancetus, in *Carthago Gloria Mundi*, pars. 1. considerant 20. in princip. Giurb, in consil. et min. 38. annos 18. Y alsi, es Regalia del Principe el que se le haga esta salutacion, Salcedo sopra: *Et ista superstitio est admodum antiqua*.

2012 Esdeuida tambien a los luezes: leg. 1.
C. ad domes tiss, & protect oribus , por estar re-
presentando la Real persona de su Magestad
Graciam. dict. cap. 284. de num. 3. Lat. Gloriata,
dict. consil. 38. de num. 13. Y asy, en especiales
deudida a los señores Ministros superiores, de
quienes se dio el texto in leg. quis quis, C. ad lega d
In hac M. M. I. Nam & ipsi puri corporis
hostiis sunt. Porque fueran como delitos de sacrilegio

legio el denegarsela: *Pueblamente secribisse q̄d similes estas bts honorificas en tanto deferidas al q̄ que conservere no fbrá por pura digni. sp̄m exposituram*, dixo con razon el text. in dict. leg. 1. C. de amistad. *Et protestivis q̄ la Guirba, vñq. consil. 38.*
num. 24. cap. 11. q̄ el tornab. il. m. 1. E. ob. 11.
102 *Y al lo menos para q̄ se punda interpretar como deuda la salutacion, es mas q̄ querer que sea superioridad, en el q̄ la pide, y por q̄ se deue, p̄ q̄ la muger almarido. leg. etia. 1. a. 9. 1.*
solar. m. 1. m. 1. T. r. q. d. l. 1. leg. 1. et. 1. q. 1. El liberto al patrón. Escob. de Jurisdic. Pon-
si. 15. Reg. cap. 24. num. 8. En el servicio, recipi-
tad del Señor, tambien sin duda se da esta obliga-
ción: ut ex te patet, & illo Marcialis, lib. 9. ep. 2;
et. 1. q. 5. q̄ la obligación de q̄ se da.

Causa q̄ prima tremebundus luce salutat

to. dominos. 11. in Condile, vñc dominum.

22. Luego si no se puede considerar sujección, ni superioridad alguna en el Colegio de S. Miguel, respecto del de Santiago, y mas quando se requiere vna de tanta jerarquia como queda ponderado, de precisa consecuencia se infiere, que si el Colegio de Santiago en algunas ocasiones à echado el Vocation al de S. Miguel, ya antes, ò despues, solo à sido liberal oferta, y urbanidad de los Colegiales de Santiago q̄que asilo han executado.

23. Assi hecho, pues (si es que asi à sucedido) solo por urbanidad, y amistad, que significa propriamente la salutacion q̄dado se hace al q̄ por obligacion no se deue. Graciano, dict. cap. 184. num. 26. Mascaldo, conclus. 85. num. 5. Y por la salutacion se juzga la amistad antes perdida, denuevo recuperada. Vselio, conclus. 100. num. 31. Mascaldo, dict. conclus. 85. num. 6.

24. Y por q̄ se ha de q̄ la Santidad saludasse a vn excomulgado, si no ignoraua lo estaua, por el

mismo hecho se deviera creerle avia querido absolver. Graciano, cap. 38. num. 57. leg. 5. etat. 5. Partit. 1. Eccl. Dom. Gregor. gloss. 39. Y por el contrario, el no saludarle es indicio de enemistad entre los que la omiten: text. in cap. Adrienus, 63; distinc. Gracian. dist. cap. 284. ex num. 25. A lo menos entre aquellos que antes solian saludarle. Giub. consil. 38. n. 19.

25. Quien podrá condenar al Colegio de Santiago en que no haya protegido echado primero el Votativo al Colegio de S. Miguel (calo q'sea cierto en algunas ocasiones lo haya hecho) quando el Colegio de S. Miguel esencia que nunca ha echado primero el Votativo al de Santiago; pues la honra que porta la salutacion se hace de acuerdo correspondiente: leg. fin. C. de officio discursus in indicum. Gratian. dist. cap. 284. ex num. 15.

26. Y aun si fuera posible, avia de ser mayor, porque es buena politica de ue exceder la recompensa al beneficio recibido. Seneca. lib. 2. de Benefic. cap. 18. ibi: *Et quidem diligentius quarendus est beneficij, quam pecunie creditor, bus enim redendum est quantum accipit; at ille plus subveniendum est.* Enim de omnibus relata gratia colheremus. Dom. Covarras. in cap. cum in officij. de testament. in principio. num. 9.

27. Condenesele, pues, al Colegio de S. Miguel tan ninguna atencion, y no se le deniegue la dilculpa al de Santiago, para que ainsi pueda decir qual Platon ad Dionysium iraculatum: *Si nostra libe placent, nos quoque honorare debes, honoratus enim a te, Et si honorabo, non honoratus enim a te conqueriam.*

28. Esta reciproca honra à quella politica humana obliga, le halla confirmada con el auxiliar del Apostol, ad Romanos, cap. 12. ibi: *Habere caritatem frequentem, hoc est salutatissimum.*

ne. Como dize Graciano , dict. cap. 284. nro. 50.

29. Es muy bueno que quiesca el Colegio de S. Miguel tener las manos abiertas para recibir esta honra de la salutacion del Colegio de Santiago , pero cerradas para la remuneracion , que es lo que abomina el Texto en el cap. 4. del Ecclasiastes , infin . *Nisi manu tua, inquit, ad accipiendo pro recta; ad dandum vero collecta.*

30. Aunque dixo el Texto en el cap. 22. del Ecclasiastes , vers. 34. *A meum salutare non confundar, hoc est salutationis officium non negabo;* como interpreta el Padre Piña en este lugar , num. 1. Aqui se deuio , denegar la salutacion al Colegio de S. Miguel por el de Santiago , pues por su parte no à cumplido haciendo la misma honra , y en obligaciones reciprocas , y correlativas , el no cumplir vna parte , pone en libertad para que no cumpla por su parte à la otra : *leg. si quis maior, C. de transaktionibus.*

31. Si Ambrosio , à quien resiere Piña , diò otra inteligencia á este lugar , y dixo: *A meum salutare non confundar, id est, amicum salutare non pudebit.* Pero aqui , antes fueria vergonçola la salutacion , paes fuera no darse por entendidos los Colegiales de Santiago de la desatencion del Colegio de S. Miguel , à qui le parece no es digno el Colegio de Santiago de que se le honre en la minima forma , de que le siguiera descredito al Colegio de Santiago , y asi , à hecho muy bien en no dar lugar à que experimente el Colegio de S. Miguel mas sus fauores , para que no retullen en vilipendio suyo , que fucediera à no darse por entendido el Colegio de Santiago , lo qual no dese , porque cosas que consigo traen vna tanta mala conseqüencia como al presente se diera , à S. Agustin tuvo por delito el disimularlas , quando

do dixo en lo de *Conflictus Virtutum & Villorū:*
Quae aquenim iter erga te ferr non possunt, hoc
omnino paixenter tollere peccatum est, quia nisi
cis cum magna exasperatione resistatur contra
te, desiceps sine mensura consuluntur. Y le preue-
 ua de aquel lugar del Eclesiastes, cap. 13, vers. 11.
Nolle esse humilis in sapientia sua, ne forte bus
*militares in statissimam seducaris. G*uyo sentido
 explicò con estas singulares palabras el señor
 Obispo Palafox en las notas que hizo a la carta
 primera de Santa Teresia, num. 3, ibi: *Como si di-*
xera, no pienses que es humildad callar quando
preualece la malo, y rebusas el defender lo bueno,
huige de una humildad que con la omission se
viene a hacer necesidad. *De in statissimam se-*
ducoris.

32. Pues G, como queda dicho, en la misma
 forma devió aver correspondido el Colegio de
 S. Miguel, y no lo à hecho, segun confiesa, de q
 se que xa ~~debe~~ o hasta dia pudiera tener sen-
 timiento el Colegio de Santiago, porque saltó,
 dandole tantas veces primero, no à acertado à
 cumplir con lo que es de su obligacion, y dezirle
 lo que Marcial a Pontiliano, lib. 5, epigram. 67.

Sapientias nequam prior ipse salutas,
Sic et eternam Pontiliane vale.

Es discreta atencion, antes de executar un bene-
 ficio, mirar la persona à quien se à de hazer: ley 3.
 titul. 1. Partid. 1. ibi: *A quien, è como, è qua-*
ndo. Et ibi Gloss, refert illud Eclesiastès: *Sic en-*
ficeris, sesto cui feceris. Luego si la salucion fo-
 lo à persona digna se deue hazer.

Salutem si quis omni dignum est dignis missere.
 Que dixo Plauto Picuel, actus 4. scene 2. Iule-
 tamento rebusa proseguir haziendo esta honra
 de la salucion el Colegio de Santiago al de
 S. Miguel, porque no es digno q. le honras expre-
 rimente q. le que no sabe comunicarlas, y exPlato
 ne supradicti.

De.

33. Deuid, pues, el Colegio de S. Miguel advertir el dia que el Colegio de Santiago le hizo el beneficio de saludarle primero (aun en caso que así por derecho no estuviera dispuesto) en leyes de rebeldad no podia librarse sin vistos de ingratitud de hacer lo mismo. Eleganier Salvianus, lib. 4. ad Ecclesiam Catholicam. An ius regale non est, ac munificientiam liberaltatis aliena. liber alii quis prius beneficiorum senore non gravatus: coguntur antea omnes ipsa conscientias sua ad reparationem rectitudinis postquam esse experti debitorum.

34. Porque fuera cosa absurda, que quando en los irrationales se halla reconocimiento para grado de los beneficios, como con ejemplos singulares lo prueba Pierio, lib. 19. verbo; Aquila, salte en los racionales entendimiento para correspondidos.

III. FUNDAMENTO.

Que aunque el Colegio de Santiago haya echado primero el Vocativo al de S. Miguel, sin embargo no se le puede obligar a que se continue lo mismo, y que la possession de el Colegio de S. Miguel no es manentible.

35. **D**ADO caso sea cierto el Colegio de Santiago haya echado primero el Vocativo al de S. Miguel, veamos si por este mismo hecho le podrán obligar a que en adelante continue lo mismo. Y si el Colegio de S. Miguel, caso que es en esta tal, según dice possession, pueda ser manenido, y para no consumir el tiempo. Ferro Manrique, tratat. de Jurisdiccion, que lib. 18. num. 17. Con infinitos Pel-

Postio, de Maran, obseru. 33 præterita, an. 102
ibi: Quæ possesso ex actis familiariis, & ex or-
buntate non probatur. Gracion: Discipu. Romi
cap. 298, num. 8; & 9. Dom. Valenç. camphilior.
num. 26, ibi: Quæ leges de urbanitate non obli-
gant. Escobar, de Iurisdict. Pontif. & Regia,
cap. 30, ex num. 112. Todos estos Autores, e in-
finitos que refieren, llevan sin disputa no esma-
nunt nible la possession que por actos de urbani-
dad se pretende auec adquirido, por que estos son
unos actos facultatiuos, y así de ningun ar-
neta, como dicen, para en adelante obligan: la
utimè el señor Castill, tom. 7, cap. 322, l. 6 o 313.

36. Y aunque son expressos los textos en la
ley viam publicam, de via publica: leg. 1; de nun-
diosis: leg. de in rem verso i. ff. de in rem verso 7: leg.
siceris annis, C. de patris. Solo se ponderará por
ser casi en los terminos deste pleito el texto con
la ley operis 31. ff. de operis libertorum, ibi: Ope-
ris non imposuisse manumissus, etiam si ex sua
voluntate aliquo tempore praestiterit, compellit
ad praestandum, quas non promisss. non pat-
test.

37. Sucedió en el caso de este texto, que uno
manutenió á su esclavo, no pactó las obras que
le avia de dar; pero sin embargo le acudió con
ellos el liberto. Preguntase si estaua obligado á
proseguir en adelante, y responder el juriscon-
sulto que no.

38. Ya se sabe que ay dos generos de obras,
oficiales y nas, artificiales oeras: leg. 9. ff. de operis
libertorum. Las oficiales consisten en la reueren-
cia que deue el liberto al patron, como es salu-
darle si le vè, acompañarle si le encuentra: las ar-
tificiales, o miticas. Si al tiempo de la manumi-
sion estas obras no se pactan, despues no se pue-
den pedir, ni las oficiales: leg. si non sortem, q. li-
bertus, ff. de condit. indebiti. Porque aunque el-

tas naturalmente se de van por el liberto al patrō
en reconocimiento de tanto beneficio q como le
hizo; pues antes de la manumision, nada se con-
siderava: leg. ius in stipulationem, q. sacra te, de ver-
bar, oblig. Sin embargo, para poderse conseguir
por justicia, es menester accion ciuil, la qual na-
ce de la obligacion de dalarlas: ut optimè explicat
Gloss. in dict. q. libertus.

39. Dize, pues, el Consulto, qpe aunque de
la voluntad aya acudido al patrono cō las obras
que no devia en adelante, a lo mesmo no puede
ser compelido; luego aunque el Colegio de San
tiago aya arengado primere al Colegio de S. Mi-
guel (que es como vn genero de obras obsequia-
les) a que continue lo mismo, no puede ni deve
ser obligado: Facit illud Tiberij ad Tacitum.
lib. 2. Annalium, ibi: *Dedit tibi horum alterum Diuas et Augustas peruntiam, sed non compellatus, nec obligatus semper darestur.* Exognat D. Valenc.
conjur. 14. 9. ann. 33.

40. Y para que con evidencia se justifique
la posesion que el Colegio de S. Miguel inten-
ta no es manutenable, es digno de representar el
lugar de Azuedo en la ley 2. inst. 1. lib. 7. Reco-
pit: Donde advierte ay dos generos de possesio,
vna activa, otra passiva la activa es quādo aquel
que dice està en possession de vna cosa, el mis-
mo à hecho actos, por los quales pueda auctor ad-
quirir dola, como si uno, no siendo Capitular de
vn Concejo, con los Capitulares del entrara, hi-
ziera elecciones, y otros actos, pudiera por cur-
to de tiempo adquirir possession para poder
hacer lo qe qualquiera Capitular de el Con-
cejo.

41. La possession passiva es, quando aquel
que dice està en possession, el por sino à hecho
actos para adquirir esta possession, y de los actos
que otro à hecho para ella, le vale como si el Cō-
cejo

cejo eligesse para cierto oficio à cierto genero de personas; no porque á estas personas el Concejo, aunque infinitas veces les aya elegido, se podrá decir que han adquirido possession para que en adelante, aunque el Concejo no quiera, les aya de elegir, y nombrar, ibi: *Et hoc, ut dixi
est quo ad acquirendum ipsi elegendi, & sic in
electione activa, quando extranei, & qui non
sunt de Capitulo admissi tantum ad electionem fa-
ciendam, sed in electione passiva, licet per mille
annos aliqui non habentes ius, & inserviant elec-
tantur, & nominentur, non proprietas nequam iuris
possessionem, ut in possessum ipse, vel alijs deponit
Collegio elegantur. quia isti sunt aucti more fa-
cultatis, ex quibus nunquam acquiritur posses-
sio, vel quasi. Y cito à Burgos de Paz, Relando à
Valle, Mnochio, y otros muchos, y es en termi-
nos el lugar de Postio, obsernat. 53. de Mayo,
tentione.*

42. Y yo ponderare el texto en la ley hec au-
tem 6. ff. de seruit. urb. prædior. donde dice Ga-
yo, que si uno me deue una seguidumbre de no
poder leuantar su casa para que á mis ventanas
no se les quite la luz, no porque yo tenga por
qualquier tiempo las ventanas cerradas, el con-
trario adquiere possession, porque adquiriera
possession de libertad si levantara la casa delante,
te que quitara la vista á mis ventanas; y es porq
en el primer caso la possession es paisca, puca
solo se da hecho mio; en el segundo se hace acti-
ua, porque intervino hecho del; y la razon de esta
conclusion digo que es, aunque para adquirir
possession, es menester intervenga animo he-
cho: *leg. non quemadmodum, de aq[ui]rend.
possess. la qual no interviene en la possession
paisca.*

43. Luego no porque el Colegio de Santia-
go aya echado el Vocatio primo al des. Mi-
guel

quael se podrá dezir que à adquirido possession, porque esta es possession passiva , causada por hecho, y acto del Colegio de S.Miguel,sino del de Santiago.

44 Entonces se pudiera intentar possessio cō fundamento en caso que el Colegio de S. Miguel, queriendo obligar al de Santiago à que le echarria el Vocatione primero, consintiera en ello el de Santiago. Latè Fontanela, clausul. 4 globo 17.

45 Y es mas de ponderar , que aunque la possession sea activa, esto es el que pretende auer adquirido possession el que hizo actos ; esto no basta sino es que los tales actos no se pudieran auer hecho menos que con animo dirigido para efecto de adquirir possession, como es arar el fundo, sembrarlo , ó coger los frutos , &c. Porque estos son actos que solo el señor , ó qui pro domino se gerit los puede hazer; pero quando el acto , ó actos de que se pretende auer adquirido possession es un acto ambiguo , el qual se pudo auer hecho sin animo de adquirir possession, como es entrar por el fundo ajeno (aunque es así q con animo de adquirir la se pudo auer hecho) sin embargo, este acto , ó actos semejantes no dā possession, porque son actos ambiguos , que no concluyen para la possession, pues así como pudieron auer hecho con animo de adquirir possession, se pudieron auer executado , y permitido por modo de amistad. Eleganter Mascalus, conclus. 1193. num. 8. Et 9. ibi: Eandem conclusione, velim declarer, quandoquis vadet per fundum animo quarende possessionem, cum sine illo acquires non possit, de quo animo debes constare, nam enim sit factus non presumitur, sunt etiam quidam actus possessori, ex quibus animus presumitur, ut quia non possunt fieri cito astis, sicut est arare, seminare , Et fructus colligere.

V-

Verum per ipsum ire talis animus non probatur,
quia iste est actus equivocus, qas fortis fieri
animo possidendi, Et non animo possidendi, Et
quod per talē actū simpliciter nō probe: ne posse-
sio, si aliter non constet de animo est casus iudicē.
leg. 2. ff. de acq. poss. vbi dicitur: Quod cuiuslibet
licitum est ingredi fundat alium. Et per illū
iste, quod tunc possesso nō quaratur, quod si est
actus que sole permisit iure familiaritatis, Et
omisso. Et ibi iudice cōprobat.

46. Acuerdome que à la vista de este p.ey-
to le cruxo por el Abogado contrario, en fauor
de su parte en el lugar de Escobar, de Pontificia.
Et Regia Iurisdictione, cap. 46. Porque de
propósito lo he guardado para aora; y siendo
así, que otra cosa mas en fauor no se pondrá
dixi lo que contiene. Parece que sucedió auie-
do empeçado la lección y opositor à vna Ca-
tedra en la Insigne Vniversidad de Salamanca,
entró el Rector de ella, y el opositor solo, le
hizo la seña, y saludó; pero no repitió en suma
lo que antes auia dicho, qe alio que se suele hazer:
Vñsanamur Illustissime Rector. Et
Poco esto, y otras causas que dijeron le priuío de la
Catedra que tenía. Pregunté el Escobar, si co-
metió delito, ó no, y propone al principio el
que parece que si porque el opositor faltó a
este género de salutacion que siempre se auia
observado en dicha Vniversidad; pero sin em-
bargo en el num. 16. resueluc, que de ninguna
manera, porque aunque es así que al Rector,
como superior, se le deve hazer la salutacion,
ext. 3. C. de officio diversi. iudic. ibi: Si pen-
sueris ingressus, aut reverentia non fuerit, infi-
latusane de lava. Contodo esto cumplió con
quitarse el bonete, y humillar la cabeza, sin ser
preciso el repetir lo que auia dicho; á que no
obsta dice Escobar, el que esto en otras ocasiones

23

nes se hubiese observado, por que si dí solo
por urbanidad, y cortesía, y así delle no se pudo
adquirir el derecho al Rector, para que por obligación
ya se le devuelva, ibi: *Vnde infero, quod
si in Rectorate academico salutatōnis forma legē,
aut statuto expressa esset, cā non obseruasse can-
didatūm crītēm tñntaret, cum iure
statutorē, non sit videtur cāditatūs iuris reverē-
trialis factis fecisse si aperte, aut inclinatio capite Rec-
torem salutatōsse. Et nūm 18. ibi: Nō am iure
comunis maneret laudatio in salutatōne con-
tinetur, nō per exaltationē tessatio, venia impre-
tatio. Et corū quā rectabātur brevis enarratio:
videtur ergo sine culpa vinitis potuisse. Et pro-
quisitor, Et sic iuit. Sed in cōtrarium urget, quod
Rectorate academico laudatio in salutatōnis forma obser-
vata fuerit longo tempore; tamq; in hisce ar-
bitrariis consuetudinē p̄mūlū octupet videtur
eohā consuetudinem tantidatūm deligitiss. Et ita satis facit. Sed ab his subſtendunt, nam
totū scriptū similitudinā habet. Et reuechit illa actus,
ubi platinum faciliatis esset, ideoque in pres-
eipſitilis. Et necessario probandum actus alter-
guos y estos, animo se obligandi. Esto es lo que
dice Escobar, no se que pueda hablar mas en fa-
vor del Colegio de Santiago. Y es singular el
lugar de Gratián, cap. 298. num. 8. Et 9. dis-
cip. forens.*

“47” Está bien digno de ponderación con-
traria publicación que intenta el Colegio de San
Miguel, el logar del mismo Escobar en el cap.
90. desde el num. 100. cum malis sequentibus,
dónde dice; q; y algunos actos quelon indif-
rentes, los cuales se pueden aver hecho *sive
forūtūs, vel causa urbanitatis*, como es el
acto de echar el Vocablo y en caloma, dis-
cutorio habla Escobar, quando el acto es am-
biguo, dice Escobar, no se ha de profun dir he-
cho

48. Si yo confirmara esta opinion juridica. lo primero, porq en dudarlo se persuadir, que nadie se quiere obligar a la covenencia de probatorias: ubi Dilecta. El segundo: porq el acto siendo ambiguo de el no se puede sacar consecuencia clara: optum. in leg. probabre de 20. §. Papponius. ff. de acquitend. hereditate. Exposita Dom. Saigad. Libraria. Crediti. part. 2. cap. 9. anno 1671. Lo tercero, porque quando el acto es ambiguo, se denue estat a la declaracion que hace el q que lo ejecutado. s. P. por su lat. Dom. Castillo. tom. 3. cap. 10. Rotando à Valle, non. 3. confirmat. Text. optim. in l. si quis o. o. ff. de undevi. Excerpta Cirio deofu. Molina. de prouer. lib. 3. cap. 3. §. 28. ubi quod q. lo obligat q. quod unica res ista fadum probare debet, quam in ob.

se prefumarentur. Silva, respons. 7. part. 5. fin.

31.

49. Luego el Colegio de San Miguel, por que el de Santiago le aya echado primero el Vocativo, no se puede decir que ha adquirido posesion alguna, pues con este animo no se presume que le echado el Colegio de Santiago, y en duda á su declaracion se deve estar; y solo afirma, caso que se aya hecho, solo ha sido por vianidad: es un acto ambiguo, con que no pue de concluir el Colegio de San Miguel, el que solo con animo de obligarse el Colegio de Santiago lo ha hecho.

50. Demas, el acto quando es ambiguo, se deve interpretar, y juzgar hecho, conforme la persona á quien se dirige. Argum. text. in leg. plenum 12. §. equisij. de vsu. §. habitatione.

51. Luego si el Colegio de San Miguel no es de las personas á quien por obligacion se deve la salutacion, y solo de vianidad se le puede hacer; hemos de creer que el Colegio de Santiago, si es que le ha echado primero el Vocativo, solo ha sido por vianidad, y amistad, por no ser persona á quien por otra causa se pueda juzgar hecha la salutacion.

52. Que de necessidad no se le deva esta salutacion, lo confiesa el Colegio de San Miguel; pero en fuerza de que se le ha echado primero el Vocativo por el Colegio de Santiago y que nuncia le ha echado el de San Miguel, primero, se vale para vencer en esta pretencion, alegando la costumbre, y posesion: demas de estar destruida por los fundamentos que quedan ponderados, he de traer á la memoria el texto en la l. 30. tit. 6. part. 1.

53. Parece que el caso de este texto se supone, que el Prelado de xò de castigar algunas cosas que menos decentes hacia sus subditos, qui-

gas

cas por versi su disimulacion les servia de excusacion para la comienda; pero viendo no la tenian, tratò de corregir lo que obravauan tales pretendieron que no se les auia de prohibir lo que antes como permitido se les auia condonado, y para ello alegauan la costumbre, cõ que estauan; y sin embargo responde el texto, a que no se ha de hacer caso de su pretencion, y dala razon, ibi: Porq las cosas malas, desfaguisadas, mueren á fuerro de escombrá, seyendo desfaguidos de la merced que les laZaron, y ellos se battiendo en su desconocimiento.

54. Esto es lo mismo que pasa en el caso este pleito, pues para alegar costumbres, y posesion, se vale el Colegio de San Miguel, de que el Colegio de Santiago le ha echado primero el Vocation, con que confirma el beneficio, y honra que le ha hecho; alega tambien, que nunçal le ha echado primicias con que manifiesta la ingratisitud con se ha portado. Poco si esto es así, que caso se ha de hacer de semejante pretencion: *Ingratus est, inquit Seneca, lib. 3. de Benefio, cap. 1. que beneficium dissimilat; ingratuus qui non reddit; ingratisimas omnis. que oblietus est.* Mares esta alegacion para restigiar el Colegio, que para favorecerles y mas quando contra estos ambiciosos de faltaciones, que no se les due juzgamente estas penas constituidas Doctis D. Petrus Salcedus, nonis, ad leg. 16. tui. 1. lib. 4. Recop. gloss. fin.

FUNDAMENTO VLTIMO En que se satisfaze á las demás excepciones del Colegio de San Miguel.

55. **V**erijamente pretende el Colegio de San Miguel que le ha de echar el prime-

ro el Vocabulario, por causa de que es más antiguo, y la antigüedad, es bastante razon para la precedencia : ad text. in leg. 1. ff. de abho srsbend.

156. A que no solo sea causa la antigüedad para la precedencia, pero que dé titulo de mayoría, es singular, como dice á la vista, la desisionis, de Affiliatis, num. 7. Donde dice, que aunque Santiago el Mayor, era menor en edad que Santiago el Menor, sin embargo se llama Mayor, por causa de que ha sido elegido priñero al Apostolado.

157. Pero se responde, que precedencia por razon de antigüedad, solo es de momento entre los que son de un mismo Apostolado, un mismo Conuento, o Colegio; dict. L. 1. de abho srsbend. No compete entre los que son de diuersos Conuejos, o Colegios; con infinitos el Señor Valenzuela, conf. fin. num. 70. Et 74. leg. 1. C. de tornales. Donde refiere á Mastrillo, Ponte, Botadilla, Carolum de Tapia, Cauedum, & otros.

158. Pretendo tambien el Colegio de San Miguel se le ha de echar primero el Vocabulario, por decir que este Colegio fue fundacion del Señor Emperador Carlos Quinto, para cuya comprobacion se puede alegar el texto en la ley fin. de abho srsbend, al Señor Solorz. tom. 3. lib. 4. cap. 6. num. 11. Et 12. Donde dice, que si dieran un mismo oficio, le compete precedencia al que le exerce en virtud de titulo de su Magestad.

159. A que se satisfizese, que la fundacion del Señor Emperador Carlos Quinto fue para otro fin, y tal que fuera mejor no valerse desta excepcion, para no dar ocasion a oirla replica, y suceda lo que para otro fin dixo con elegancia Quidio.

*Curando fieri quodam malorum videtur;
Vulnera quam melius non tessigisse fuit.
Olo que dico el Emperador en la ley 1. C. nofa-
ciam b. p. p. fina; i. ceterum, sed in se suauitate ac
benignitate polluentes.*

Do. A que se responde, que el Colegio de San Miguel no es fundacion del señor Emperador Carlos Quinto, porque quien le dió titulo de Colegio fue un señor Arzobispo de la Ciudad. Y no porque despues por su Magestad se aprouasse esta fundacion se puede decir que es fundacion Real; porque aunque dixo el texto en la ley 1. C. de veteris uocis en uincula. *Omnis
proba faciemus, quibus authoritatem in partibus
est. Esto se entiende quando la confirmacion
es transpondente, no influente. Quando la con-
firmacion es influente, no se atribuye el acto al
que confirma, si no al confirmado: Quare non
agitur ex confirmante, sed ex confirmato: leg. ex
partito, C de rerum permutatione. Singulariter
Dom. Selorgan. de Indiar. Gubero. tom. 2. lib.
2. cap. 26. num. 46. Et 47.*

: 61. Que en este caso la confirmation sea in-
fluente, se prueva de q. aunq; el señor Emperador
Carlos Quinto dexò alguna renta, que fue moy
poca, quando instituyo la casa que oy es Cole-
gio de San Miguel, para establecer la Doctrina
Christiana a hijos de Moriscos, recien conver-
tidos, y de la renta, y otra que agregò el señor
Arzobispo, se fundasse dicho Colegio. Sin em-
bargo, toda la disposicion le deue atribuir al se-
ñor Arzobispo, porque aunque vno disponga
de cosa alguna, consentiendo el señor de ella, el
acto no se atribuye a aquell cuya es la cosa, sino
al que dispuso della. Dom. Larrea, decisi. 80.
Azeved. in leg. 1. titul. 6. lib. 5. D e opital. num.
25. Et 26. *Facti lex aliquid est vendere, aliquid
venit illi consentire de rei. Dom. Olca. 31. 3.
quasi.*

quasi 13. num. 15. Dom. Lareta, decisi. 73. num.
8. Andreolus, controlo s. 223. num. 2.

62. Pretende tambien, por dezir que tiene
mejor asiento en la Universidad, a que le respó-
ne, que quien tiene mejor asiento es el Colegio
de Santiago; esto constará por la vista de ojos,
que à tal preñiso se hará, y por tener genero de pro-
vancha privilegiado, en qualquier tiempo que se
pida, le deue conceder. Fuentan. decisi. 381. Test.
opum. so. §. fin. Iustit. de gradib. Vbi nota Ber-
cholt. num. fin.

63. Demas, que aunque lo tuviera, desto no
le podia inferir, ni sacar consecuencias, por ser di-
versa cela para la precedencia del Vocativo: es
argumento de menor à mayor, que no vale. leg.
non debet derigulatur. Porque privilegio, para
que de necesidad se haga la salutacion, solo al
Príncipe, ó persona superior le compete, como
queda dicho.

64. Y así, para poder intentar este privile-
gio, fusto preñiso que expressamente se halle co-
cedido: Quia quæ spes alii nota digna sunt, nisi
spes alii non tenentur, videntur quasi neglegi:
leg. item apud Lib. de opim. 15. §. hoc editam 16.
ff. de statu y q.

CONSIDERACIONES POR ultimo en fauor de el Colegio de Santiago.

65. **A**SENTEADO, pues, que este genero
de carenga, ó Vocativo, es un acto de
urbanidad, y cortesía. Consideraua
yo, que aunque es digno cuidado el que se edita-
ge á fin de conservar los privilegios, honras, fa-
ma, lugares, y precedencias: ley 49. titul. 5. Par-
tita. ibi: Deve acrecentar la honra de su digni-
dad en sabiduria. Y aun del mismo Diostene-
mos

mos exemplo, Matthaei cap. 17. nam fid. Né
autem scandali remus veni ad mare, Et lunc-
ta explicatione Christostomi, y de otros à que in-
terfie Calillo, de Vestibus, Et Ornatibus Aaro-
nis, folio 419. ibi. Ita Christianum soluere voluisse.
ut nec publicanos offenderes, nec suum perderes
privilegium dum non ex suo, sed ex inveniente sol-
ueret.

66 Y la razón dió S. Agustín, serm. 3. de Cö-
muni vita Clericorum, relatus a Gratian. in cap.
nollo 1012. quæst. 1. Duæ res sunt conscientia,
Et fama; conscientia necessaria est tibi; fama
proximo tuo, qui confidens conscientia negligit
famam crudelis est. Exornat Escobar, de Puris.
quæst. i. proæm. §. 2.

67 Y por esto, la competencia de honor sié
pre à sido gloriola, Menoch. consil. 126. Y aun le
puede decirse de tan buena condicion, que cuer-
damente introduzida, haze quede bien, no solo
el vencedor, mas el vencido, como dió acentuar
el Seneca, lib. 3. de Benefic. cap. 13. ibi: Laps
Imperatori etiam vita, Et Duci redditur, si
Et prudenter, Et industria, Et fortitudo munera
ribus suis functa est.

68 Por lo qual, todo genero de personas,
aunque sea à fuerças de armas, les es licito el de-
fender sus preeminencias, y legatess. Azeuedo,
consil. 29. Latilismè Dom. Solorqan, en las Pla-
gas Honorarias, à num. 123.

69 Sin embargo, en el caso presente no tie-
ne dilcpula la pretension del Colegio de S. Mi-
guel, porque sabiendo que este es un acto de vr-
banidad, no ocuidó como necesariò introducir-
lo: Actus enim voluntatis, non est trahendus ad
necessarium, tamquam inter se multum differ-
erant: leg. non quidquid, de induijs. Graciános
cap. 562.

70 Es mala politica pedir como dsuido lo
G que

que es liberal oferir, antes el Colegio de S. Miguel de Santiago el de Santiago le rey teriale esta
merced, y honra, en medios mas suaves, y con
tinuos ruegos se la solicita se le continua ofre
la gracia: esta es obligacion en el que pase, en e
memoria precisa en el que suplica, como enseña
diferentemente Marcial, lib. 9. Epigramma 24.

*Si quid forte petas in modo, gracilis libello,
Improbacione fuisse carbo dato.*

*Et si non dederis, effar, permittit rogari:
Offendunt numquam iuris, praesagi, Ioben.
Quis fingit sacros auro, vel marmore valius,
Non facit ille Deos, qui regat, ille facit.*

71. Es este genero de honra de las q̄ se sue
len hacer, pero no se pueden pedir. Optimi Gra
ciano, cap. 130. num. 24. ibi: *Cum aliud sit in
bonore, qui defertur ob virtutem premia in nullo
sure cobente, sed sibi voluntate deferentis, hoc
enim eas non datur actio iniuriarum adver
sus illas, qui non est passus honorum alium decer
ni, quia hic honor non persistat, sed praeferi solet:*
*leg. 2. g. pen. de orig. artis. Bartol. in leg. Barbare
mio, de offic. Pres. num. 2. Dom. Valencia consil.
101. num. 21. ibi; Quia hac urbanitatis causa
concedi salis, non exigit Argument. leg. 1. g. proposit
de de varrys, Et extraord. cognit. Et allego test.
in leg. 1. ff. si menor. fals. mod. dix.*

72. Estos son los fundamentos que repre
senta el Colegio de Santiago en su defensa, y qual
quier de ellos defvance la mala presuncion que
se à hecho, dando a entender que reconociendo
el Colegio de Santiago, que no puede intentar
el q̄ el R. S. Miguel le echo primero el Voca
tivo, portocarl este privilegio al de S. Miguel,
se contenta con q̄ se confirme el Claustro de
la Universidad, ya q̄ no puede conseguir otra
cosa, q̄ es lo mismo q̄ imputarle de invicio
so, à quié es propio el solicitar perjudicar à otro,

anunque à el no se le siga utilidad, como dixo co
l'Abulense, Castillo de Vessibus, Ornatu Aaro
nes, verf. 38. num. 108. ibi. Inuidos salueris quod
alteri noctes etiam fuisse non posse. Et si pote
st I sonet fuisse sibi esse, quod occidit. Godolja
Principem (q. Reg. cap. 25. nn. 25. 26.) etc
si spu non dominaretur.

73. Ultimamente, para que se difra este
papel, hallate contiene la presentacion del Colegio
de S. Miguel y n'uno de sus de precedencias, q
por no tener el objeto a conveniencia alguna, decue
ste mene spaciado. Givtha, consl. 38. num. 12.
En lo que mereciese la atencion, esta emulacion,
fueria le bie querer el Colegio de S. Miguel pre
ferir al de Santiago en mayores luces y proposito del
estudio, pues como dixo Speculator, &c exco
Givtha, consl. 38. num. 12. Melius est prospera
re exribus, quam rebus. Y si esto no puede su
tarlo, porque en los progresos de sus estudios,
siempre tiene el Colegio de Santiago sujetos q
pueden exceder á los mas estudiantes, no solo
porque es mas antiguo, dex de estimar la de
estado, que es de lo que justamente le quede
Oracio.

*Nec me quod tibi sum nobis eropus es.
O quies haec veteres tuis fuerunt.
Tu etiam inspici, qui nobis paratus.
An passus fuisse metus sedales.*

74. Pudiera advertir el Colegio de S. Mi
guel que el de Santiago es Colegio no solo para
Curlantes, sino para Passantes, pues despues de
cumplidos los años de los estudios, si en un cinqu
para passar, en el qual tiempo ordinariamente se har
llá Colegiales graduados de Maestros, y Doctor
res; y no teniendo esta calicad de Passantes el de
S. Miguel, aunque sea mas antiguo, pudiera con
mas razon intentar la precedencia del Vocabu
lo el de Santiago, porque en materia de pri
den-

dencias, se prefiere el que es de mejor calidad; aunque mas moderno al mas antiguo. D. m. Valenciaq. dict. consil. fin. tom. 2. num. 74 ibi: *N*am duplex est ordo dignitatis; primus temporis; secundus qualitatis, & maioritatis: primus locum habet inter eos, qui aqua sua dignitate fruuntur: secundus, ut potenter tempus non curat, nec eius ordinem estimat, vel obseruat, & ob singulariter comprobat.

75 Y considerar tambien que en la comun opinion desta Ciudad, y fuera de ella, estan mas bien recibido el Colegio de Santiago que el de S. Miguel, y que en materia de precedencias, aquell le compete que por mayor el pueblo lo juzga, ó los mejores ojos le mira. El señor Castillo, tom. 7. cap. 4. num. 78. ibi: *C*ommunis enim estimatio, & communis omnium opinio in precedentijs, & dignitatibus multum operatur, ut si praecedere debeat quem vulgus, & communis omnium opinio, praestantiorum, & meliorem esse existimat. Latc Dom: D. Ioannes de Larrea, allegor. 52. à num. 24. Dom. Valenciaq. dict. consil. fin. num. 51.

76 Y porque *vanae voces populi non sunt audienda*, dixo el text. in leg. Decurionum filij 42. C. de panis. Y da la razon Seneca, de Vita Beata, cap. 2. ibi: *N*ostri tam bene, cum rebus humanis agitur, ut meliora pluribus placeant, argumentum pejoratum, turbam est. Cornelio Tacito, lib. 4. Annal. & lib. 15. & 26.

77 Y por esto, del dictamen, y opinion del pueblo no se deve dexar llevar el lucz, porque no tiene la mas cuerda, y acerrada. C. sioudras, lib. 1. epif. 30. ibi: *V*os enim, quos semper gravitas decet, nollite in sequi innania verba populorum. Bonadill. lib. 1. cap. 7. num. 3. Et notac Accursius, in dict. leg. *vanae voces* donde advierte fue injusta la sentencia que Pilatos dió contra

ra Christo Nuestro Señor, por que seguidora
iniqua voz del pueblo.

78 Se responde, que no en vano se hace esta demostracion por el Colegio de Santiago, ya porque la Imperial Universidad della Ciudad (cuyas resoluciones por del todo acertadas, aseguran tantos Insignes Varones quella institucion) en mas estima al Colegio de Santiago que al de S. Miguel, pues le ha concedido mejor lugar, y auendose sentido de ello el Colegio de S. Miguel, y pedido a la Universidad que no permitiesse tuviera mejor lugar el Colegio de Santiago, pues el era Colegio mas antiguo. No solo la Universidad confirmo el Claustro en que se resolvio se le diese el lugar con precedencia al Colegio de S. Miguel, pero le denegó al de S. Miguel el lugar, y alsiento, que aunque inferior al de Santiago, le tenia concedido.

79 Ya porque el Colegio de Santiago, por su instituto, y fundaciones tiene la calidad de Passantes que falta al de S. Miguel, porque le ha de mayor como quedo dicho ~~num.~~.

80 Ya porque el Colegio de Santiago tiene renta tan considerable, que con ella, con todo lucesimiento se sustentan mas de veinte y cuatro Colegiales que oy se hallan; y siendo asi que en el de S. Miguel, por ser tan corta, casi todos los Colegiales son porcionistas, con que mas parece cosa de pupilages, que Colegio, y esto de tener mayor renta, obra mucho para la precedencia. Dom. Valenç. dict. consil. fin. num. 10.

81 Finalmente, confirmando se el Claustro de la Universidad (la qual en esto a seguido las resoluciones de otras mayores) cesaran entre estos dos Colegios tan continuos disgustos, y pendencias. Y si esta guerrilla les tiene diuerdidos de sus estudios, poniendolos en paz, se reduziran a ellos, y sucedrá lo que para su fin dixo

MEmperador en la ley unica, C. de caduc. toll.
Vi quod bellis calamitas induxit, hoc pacis lens-
tus soperet.

82. Por estas razones, y demás jurídicas, que quedan ponderadas, espera el Colegio de Santiago á su fauor se determine Salvo in omnibus. D. V. D. C.

*Lic. D. Diego de Santiago
y Vizcar.*

2013-01-22 10:30:00

REFERENCES AND NOTES

卷之三十一

卷之三十一

Figure 1. The effect of the number of training samples on the performance of the proposed model.

10. The following table shows the number of hours worked by each employee in a company.

10. *Leucosia* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma*

...
...
...
...
...